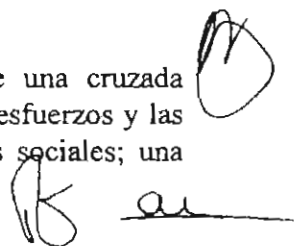


CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA CREACIÓN, OPERACIÓN Y APOYO FINANCIERO DEL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, LIC. MIGUEL LIMÓN ROJAS, CON LA PARTICIPACIÓN DEL SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS, DR. RAÚL TALÁN RAMÍREZ Y DEL SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y COORDINACIÓN, LIC. CARLOS MANCERA CORCUERA Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, EN LO SUBSECUENTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO, HÉCTOR TERAN TERAN, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, LIC. RODOLFO VALDEZ GUTIERREZ, Y POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y BIENESTAR SOCIAL, M.C. LORENZO GOMEZ-MORIN FUENTES, CONFORME A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA SECRETARÍA":

- I.1 Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, sociedad y gobierno tienen la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del siglo XXI, para lo cual se propone realizar un impulso constante y vigoroso que consolide los cambios y asegure que la Educación se convierta en un apoyo decisivo para el desarrollo, y señala entre las principales líneas de acción, la necesidad de fortalecer el Sistema de Educación Tecnológica mediante el mejoramiento de su calidad académica, la multiplicación de opciones formativas en ese campo, la flexibilización curricular y una más estrecha vinculación de este tipo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y las economías regionales.
- I.2 Que para adecuarse a las nuevas circunstancias, de acuerdo con dicho Plan, la Educación Superior Tecnológica requiere incorporar en sus planes y programas, y a nuestra cultura, los avances científicos y tecnológicos con una actitud crítica, innovadora y adaptable, que contribuya a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y responda a los requerimientos del desarrollo regional con profesionistas y técnicos responsables que tengan una preparación competitiva.
- I.3 Que para ello el Plan de referencia contempla la realización de una cruzada permanente fincada en una alianza nacional en la que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los órdenes de gobierno y los diversos grupos sociales; una



movilización de voluntades de los Gobiernos Federal, Estatales y Municipales orientadas a satisfacer las repetidas demandas de cobertura suficiente y buena calidad de la Educación.

- I.4 Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 establece, entre las principales estrategias de la política del Gobierno de la República para propiciar la descentralización de los servicios educativos, promover y apoyar la creación de nuevas instituciones de enseñanza media superior y superior donde la demanda rebase la capacidad instalada y existen condiciones favorables para el buen desempeño educativo, bajo mecanismos de corresponsabilidad del gobierno federal y de los gobiernos de los estados.
- I.5 Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada a la que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le corresponde, entre otras, el ejercicio de la función social educativa, sin perjuicio de la concurrencia de las Entidades Federativas; así como organizar, vigilar e impulsar la enseñanza superior y promover la creación de Institutos de Investigación Científica y Técnica que requiera el desarrollo de la educación, y que celebra este Convenio en términos de los artículos 9, 10, 14, 25 y 29 de la Ley General de Educación; y 3, 12 y 23 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior.

II. De "EL GOBIERNO DEL ESTADO":

Que de conformidad con el Plan Estatal de Desarrollo y en concordancia con el mandato constitucional, es obligación prioritaria del Estado prestar el servicio educativo en la Entidad, de manera articulada, congruente y eficaz.

Que el diagnóstico del proceso de desarrollo estatal, precisa en el renglón educativo, fortalecer y coordinar la educación e investigación científica y tecnológica en todos sus niveles y modalidades, para apoyar los programas regionales de desarrollo.

Que es su intención estimular significativamente la educación media superior tecnológica, por lo que considera necesario crear "El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California", como un organismo descentralizado de "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

- II.4 Que en términos de la Constitución Política y de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Baja California, el Gobernador del Estado puede convenir con la Federación la prestación de servicios

públicos, la ejecución y operación de obras o la realización de cualquier otro propósito de beneficio colectivo.

En mérito de las anteriores declaraciones, las partes otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación entre “**LA SECRETARÍA**” y “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” para la creación, operación y apoyo financiero del “**Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California**”, en lo sucesivo “**EL CECyTE**”, a efecto de contribuir a impulsar y consolidar los Programas de Educación Media Superior Tecnológica en la Entidad.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto de este convenio, “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**” se obliga a promover las acciones necesarias para la creación de “**EL CECyTE**” como Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tendrá por objeto impartir e impulsar la educación media superior tecnológica, así como realizar investigación científica y tecnológica en la Entidad, propiciando la mejor calidad y vinculación con las necesidades de desarrollo regional y nacional.

Tendrá como órgano de gobierno a una Junta Directiva que estará integrada por:

- A) Dos representantes de “**EL GOBIERNO DEL ESTADO**”, designados por el Ejecutivo Estatal, uno de los cuales la presidirá.
- B) Dos representantes del Gobierno Federal designados por el Secretario de Educación Pública.
- C) Un representante del Gobierno Municipal y un representante del Sector Social de la comunidad, designados por el Ayuntamiento del Municipio de su ubicación.
- D) Dos representantes del Sector Productivo que participen en el financiamiento de “**EL CECyTE**”, mediante un patronato constituido para apoyar a la operación del mismo. Estos representantes serán designados por el propio patronato de conformidad con sus estatutos.

También asistirán a las sesiones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto.

- E) Un comisario que será el representante de la Contraloría del Gobierno del Estado.
- F) Un secretario que será designado por dicho Órgano de Gobierno a propuesta de su Presidente.

La Junta Directiva deberá quedar integrada dentro de los treinta días posteriores a la publicación del instrumento jurídico de creación de "EL CECyTE" y deberá sesionar cuando menos cuatro veces por año.

TERCERA.- El Director General de "EL CECyTE", será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado por un segundo periodo; solo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

Para ser Director General se requiere:

- Ser de nacionalidad mexicana;
- 2.- Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- 3.- Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por "EL CECyTE" o en áreas afines;
- 4.- Tener experiencia académica y profesional;
- 5.- No ser miembro de la Junta Directiva, mientras dure su gestión.
- 6.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

CUARTA.- Las partes convienen:

I.- Que los Directores de los planteles dependientes de "EL CECyTE", serán nombrados por la Junta Directiva a partir de una terna propuesta por el Director General del mismo.

Para ser Director de plantel se requiere:

- 1.- Poseer título en alguna de las carreras ofrecidas por "EL CECyTE" o en áreas afines;
- 2.- Tener experiencia académica y profesional.
- 3.- Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional.

II.- Que el ingreso y promoción del personal académico se llevará a cabo por concurso de oposición que será evaluado por una comisión interna integrada por acuerdo de la Junta Directiva. La definitividad será evaluada por una Comisión Dictaminadora Externa después de cinco años ininterrumpidos de servicios.

QUINTA.- En este acto, de conformidad con los estudios de factibilidad realizados, "LA SECRETARÍA" y "EL GOBIERNO DEL ESTADO" acuerdan la creación de "EL CECyTE", del Estado de Baja California con planteles en las Ciudades de Mexicali Localidad Desarrollo Urbano Xochimilco y otro en Tijuana "El Florido", y un tercero en Tijuana "El Pacífico" de este Estado, y convienen que la creación de extensiones queda prohibida, cualquiera que sea la justificación.

En caso de que se justifique la creación de nuevos planteles dependientes de "EL CECyTE" en otras localidades, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" presentará a consideración de "LA SECRETARÍA" los estudios de factibilidad respectivos.

"LA SECRETARÍA" analizará las propuestas de creación de planteles presentadas por "EL GOBIERNO DEL ESTADO" y de acuerdo con el análisis técnico llevado a cabo por aquélla, así como a los recursos disponibles, se autorizará o no la creación de éstos.

La creación de nuevos planteles dependientes de "EL CECyTE" sin acuerdo previo por escrito de "LA SECRETARÍA", será causa de terminación del presente convenio.

SEXTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" aportará a "EL CECyTE", debidamente legalizados, los predios requeridos para la construcción de "EL CECyTE", y los planteles



señalados, conforme a la ubicación que para cada caso ambas partes convengan, y con una extensión mínima de tres hectáreas, para instalaciones académicas.

“EL GOBIERNO DEL ESTADO” proveerá lo necesario a efecto de que los predios referidos cuenten con los servicios públicos necesarios, entre otros, pavimentación de vías de acceso, estacionamiento y patios de manejo, alumbrado en áreas de circulación internas, cerco perimetral, líneas telefónicas, suministro de agua, drenaje o fosas sépticas, energía eléctrica, nivelación de terrenos y transportación urbana.

SÉPTIMA.- “LA SECRETARÍA” y **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** promoverán las acciones necesarias para que, con cargo a los recursos federales y por conducto del Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas (CAPFCE) o del organismo equivalente en el Estado al que dichos recursos se transfieran, se realicen las obras de construcción y equipamiento básicos que requiera **“EL CECyTE”**, las que se realizarán de acuerdo con el programa general de obras y equipo que aprueben ambas partes.

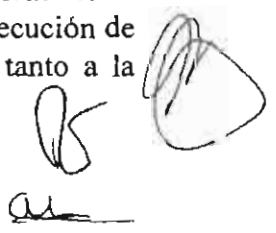
OCTAVA.- “LA SECRETARÍA” se obliga a realizar un esfuerzo presupuestal para lograr una institución de alta calidad académica, para lo cual conviene en aportar el 50% del presupuesto anual de operación de **“EL CECyTE”** que sea autorizado a éste en su presupuesto de egresos, tomando como referencia el presupuesto asignado a un Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios de **“LA SECRETARÍA”** de características semejantes. Asimismo, **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** se compromete a aportar el complemento del 100% del presupuesto total, además de revertir a **“EL CECyTE”** los ingresos que obtenga por concepto de derechos y de servicios que preste.

Si el gasto anual autorizado resultara superior al asignado para una Institución de Educación Media Superior Tecnológica de **“LA SECRETARÍA”** de características semejantes, ésta también dará cumplimiento a la obligación a que se refiere el párrafo anterior, aportando el 50% del equivalente del gasto anual aprobado para la institución que se tome como referencia. Asimismo, **“LA SECRETARÍA”** y **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, convienen que la estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal se fijarán en función del dictamen de la Comisión Interna de Administración y Programación (CIDAP) y de la Dirección General de Personal de **“LA SECRETARÍA”**.

“LA SECRETARÍA” y **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** acordarán los procedimientos para hacer efectiva dicha obligación y supervisar la correcta aplicación de los recursos, conforme al calendario que previamente aprueben. Asimismo, la ejecución de programas y el ejercicio del presupuesto de **“EL CECyTE”**, estarán sujetos tanto a la normatividad federal como estatal vigentes.



ASISTENTE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN



NOVENA.- “EL GOBIERNO DEL ESTADO” promoverá la celebración de acuerdos de concertación de acciones entre **“EL CECyTE”** y los sectores público, social y privado que apoyen la prestación de los servicios educativos del mismo.

De igual forma, propiciará la integración de un Patronato que apoye la obtención de recursos adicionales para la operación de **“EL CECyTE”**.

DÉCIMA.- “EL CECyTE” realizará como complemento a sus tareas fundamentales de educación media superior tecnológica, acciones de servicio externo y de capacitación al Sector Productivo de bienes y servicios, lo que le permitirá allegarse recursos adicionales.

DÉCIMA PRIMERA.- Los planes y programas de estudio que imparta **“EL CECyTE”** así como las modalidades educativas, deberán garantizar la estructuración de aprendizajes que sean acordes con los requerimientos de una íntegra formación profesional y cultura científica y tecnológica; dichos planes y programas serán elaborados por el **“EL CECyTE”** y presentados a consideración de **“LA SECRETARÍA”**.

“LA SECRETARÍA” formulará las observaciones y modificaciones que estime pertinentes a los planes y programas de estudios, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ella establezca queden cumplimentados. Los planes y programas especiales, extracurriculares y aquellos a desarrollar fuera de las instalaciones de **“EL CECyTE”** no quedan comprendidos en este convenio.

DÉCIMA SEGUNDA.- “EL CECyTE” enviará a **“LA SECRETARÍA”**, en las fechas que ésta disponga, su estructura educativa, en la que reflejará sus perspectivas de matrícula, y sus necesidades de recursos humanos, así como su programa operativo anual.

“LA SECRETARÍA” formulará las observaciones y modificará lo que estime pertinente, tanto en lo referente a la matrícula, como en la estructura educativa y el programa operativo anual, procediendo a su aprobación cuando los requisitos que ésta establezca queden cumplimentados.

DÉCIMA TERCERA.- Para el mejor cumplimiento de sus fines, **“EL CECyTE”** recibirá por parte de **“LA SECRETARÍA”** la asistencia académica, técnica y pedagógica que se acuerde; la cual se proporcionará por conducto de la Dirección General de Educación Tecnológica Industrial adscrita a la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, para lo cual se desarrollarán las siguientes acciones:

1 De **“LA SECRETARÍA”**:

Acordar con el "EL CECyTE" los planes y programas de actualización y superación del personal académico.

Recibir y, en su caso, autorizar los planes y programas de estudios que someta a su consideración "EL CECyTE".

Apoyar el registro ante la Dirección General de Profesiones de las carreras, planes y programas de estudios que haya autorizado.

1.4 Asesorar a "EL CECyTE" en la instrumentación de las actividades relativas a la revalidación y equivalencia de estudios.

1.5 Recomendar a "EL CECyTE" el uso de material didáctico.

Apoyar las acciones de formación y actualización profesional de docentes en ejercicio en "EL CECyTE".

1.7 Coordinar y concertar con "EL CECyTE" acciones de planeación educativa del nivel medio superior tecnológico.

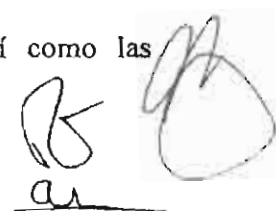
1.8 Asesorar a "EL CECyTE" en la implementación de sistemas de evaluación y supervisión.

1.9 Dar atención y seguimiento a los acuerdos concertados por las partes en este convenio.

Apoyar las acciones de extensión educativa, así como la difusión y divulgación de la cultura científico-tecnológica que emprenda "EL CECyTE".

2 De "EL CECyTE":

2.1 Evaluar permanentemente los planes y programas de estudios, así como las modalidades educativas que imparta.

Handwritten signatures and initials, including a large stylized signature and the letters 'ar'.

- 2.2 Evaluar el servicio educativo que preste, aplicando los criterios de evaluación establecidos por "LA SECRETARÍA".
- 2.3 Reportar anualmente a "LA SECRETARÍA" los resultados de las evaluaciones de "EL CECyTE" y de cada uno de sus planteles.

Contar con personal académico calificado para la impartición de los programas de estudios y con el personal de apoyo académico y administrativo necesarios para su funcionamiento.

Proporcionar a sus alumnos los medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicio de biblioteca, prácticas de laboratorio, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza-aprendizaje.

Otorgar las facilidades necesarias al personal autorizado de "LA SECRETARÍA" para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica.

Dar la información que "LA SECRETARÍA" requiera en el cumplimiento de dicha asistencia.

- 2.8 Observar las disposiciones académicas relativas a la educación media superior tecnológica que imparte "LA SECRETARÍA", por conducto de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas.
- 2.9 Proporcionar a "LA SECRETARÍA" la información estadística del servicio educativo que ésta le solicite.

Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a "LA SECRETARÍA".

- 2.11 Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine "LA SECRETARÍA".

- 2.12 Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios, en cada uno de los planteles dependientes de "EL CECyTE" creados en el marco de este Convenio, con la presencia de representantes de dicho sector.

DÉCIMA CUARTA.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO" se compromete a crear "EL CECyTE" con las características precisadas en este Convenio, mediante la expedición del ordenamiento jurídico procedente, en un plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de firma de este instrumento. El incumplimiento de lo estipulado en esta cláusula dejará sin efectos el presente convenio.

DÉCIMA QUINTA.- Este Convenio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y sólo podrá darse por terminado durante los períodos intersemestrales, en los casos siguientes:

- I. Mediante acuerdo de las partes, expresado formalmente por escrito.
- II. Por decisión de cualquiera de las partes, notificando a la otra cuando menos con ciento ochenta días de anticipación.

En caso de terminación, las partes adoptarán las medidas necesarias para que los alumnos inscritos en ese momento continúen normalmente sus estudios.

Enteradas las partes del contenido y alcance del presente Convenio, lo firman de conformidad, por duplicado, en la Ciudad de _____ a los seis días del mes de Agosto de 1998,

POR "LA SECRETARÍA"

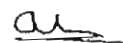


LIC. MIGUEL LIMÓN ROJAS
SECRETARIO DE EDUCACIÓN
PÚBLICA

POR "EL GOBIERNO DEL
ESTADO"



LIC. HÉCTOR TERÁN TERÁN
GOBERNADOR DEL ESTADO



DR. RAÚL TALÁN RAMÍREZ
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN
E INVESTIGACIÓN TECNOLÓGICAS

LIC. RODOLFO VALDEZ
GUTIÉRREZ
SECRETARIO GENERAL DE
GOBIERNO

LIC. CARLOS MANCERA CORCUERA
SUBSECRETARIO DE PLANEACIÓN Y
COORDINACIÓN

M.C. LORENZO GÓMEZ-MORÍN
FUENTES
SECRETARIO EDUCACIÓN Y DE
BIENESTAR SOCIAL

SEP	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
	REGISTRADO
	No.: <u>21093</u> LIBRO: <u>TP A</u> FECHA: <u>25/IX/1998</u>

2